

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor
Demandante	BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMIA
Demandado	LUIS ALBERTO JARAMILLO TAMAYO Y OTRA
Radicado	05001 40 03 028 2019 01177 00
Instancia	Primera
Providencia	Anuncia sentencia anticipada – Acepta renuncia al poder

Dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Ahora bien, en el presente asunto la parte actora única y exclusivamente solicita pruebas documentales, y respecto de la parte opositora, la codemandada MARIA NELLY ARENAS ESPINOSA no dio contestación a la demanda y el demandado LUIS ALBERTO JARAMILLO TAMAYO representado en amparo de pobreza, además de las pruebas documentales, en su escrito de contestación fl 50 (Doc.01), petitionó el interrogatorio del representante legal de la entidad demandante para que absuelva interrogatorio acerca de los hechos de la demanda y de los que son materia de excepción.

No obstante, el juzgado no accede a decretar el interrogatorio de parte solicitado, pues la parte demandada no desconoció la obligación objeto de litigio y su oposición se basa en aspectos de competencia y las formalidades del poder, los cuales obedecen a criterios objetivos ya fijados en las normas procesales (artículos 28 y 74 del CGP), luego, en este sentido, el interrogatorio al representante legal de la entidad demandante, no es el medio probatorio pertinente y conducente para determinar tales aspectos. (Art. 225 C.G.P.).

Así las cosas y no existiendo más pruebas por practicar, el juzgado anuncia a las partes que, una vez ejecutoriado el presente auto, se dictará sentencia anticipada.

De otro lado, conforme lo preceptuado por el Artículo 76 del C.G. del P se acepta la renuncia al poder que realiza la abogada que ha representado en este proceso a la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, haciéndoles saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto.

Igualmente, se requiere a la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE

GARANTIAS, para que informe lo pertinente respecto de la venta de la obligación que informa la abogada Diana Catalina Naranjo en el escrito donde presenta la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab190559ce87bf705ef4d2ec18bfc0b21322080a18713285a04da55bbeb83ef**

Documento generado en 25/02/2022 06:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

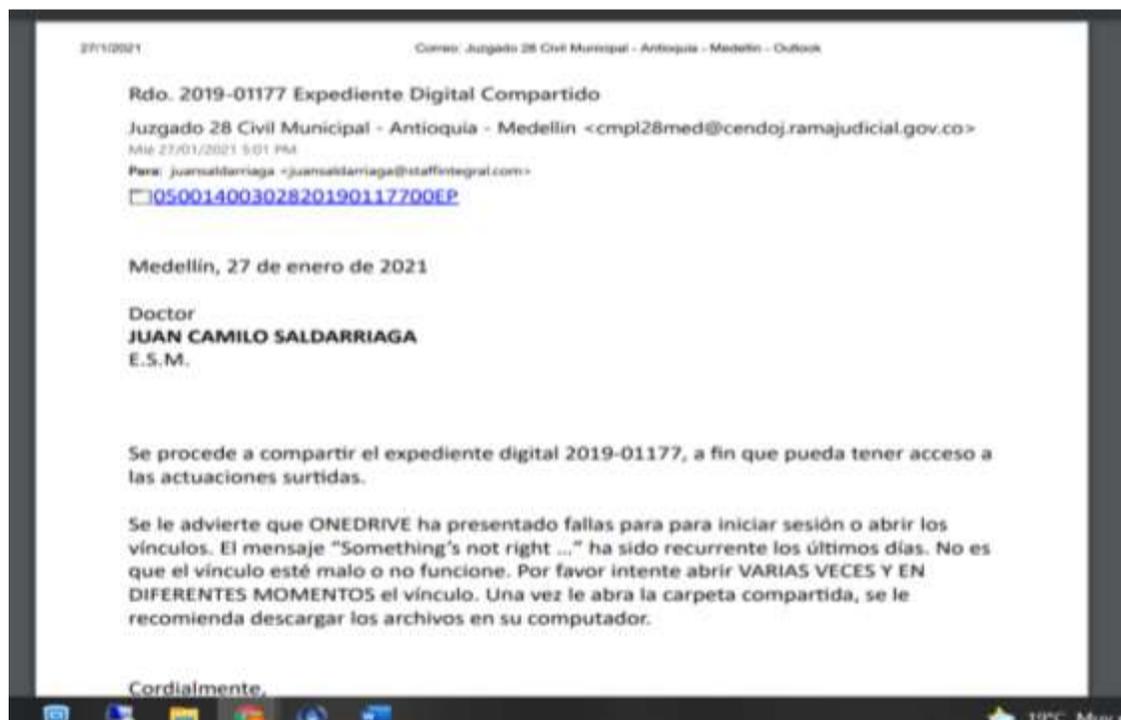
Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor
Demandante	BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMIA
Demandado	LUIS ALBERTO JARAMILLO TAMAYO Y OTRA
Radicado	05001 40 03 028 2019 01177 00
Instancia	Primera
Providencia	No accede a lo solicitado – Requiere parte demandante

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el memorial precedente doc – dig 11 cdno medidas, al respecto se le indica que aún no obra en el expediente prueba de la inscripción del embargo en el establecimiento de comercio DOTACIONES Y CONFECCIONES DEL PACIFICO, razón por la cual no es posible decretar el secuestro del mismo y menos librar despacho comisorio para la práctica de dicha medida.

En virtud de lo anterior se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de registro mercantil de dicho establecimiento de comercio, y en todo caso informe sobre el diligenciamiento del oficio 1182.

Se advierte que el expediente digital le fue compartido al apoderado judicial de la parte demandante desde el 27 de enero de 2021 tal como se acredita en el doc dig. 07 del cdno. Ppal.



NOTIFÍQUESE

Ejecutivo Rdo. 2019-01177

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4d5cbe01cb135a7cdf8e52479da14f3a7234ebe901eafb0cd419135babf6c5**
Documento generado en 25/02/2022 06:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>